



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.
DEMANDADOS	LIDA CARABALI RÌOS
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OLIGACIÒN
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00128-00

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante solicitud recibida en el Correo Institucional del Despacho el día 16 de enero de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante, pidió la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 17 de abril de 2023, en la cual se dispuso el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-195849 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la demandada LIDA CARABALI RÌOS, identificada con C.C. 25.020.738. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S., identificado con NIT 900.332.818-7. Medida que fue comunicada mediante Oficio 323 de 24 de abril de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación, y las costas procesales, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo, promovido por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S en contra de LIDA CARABALI RÌOS, identificada con C.C. 25.020.738.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 17 de abril de 2023, en la cual se dispuso el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-195849 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la demandada LIDA CARABALI RÌOS, identificada con C.C. 25.020.738. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S., identificado con NIT 900.332.818-7. Medida que fue comunicada mediante Oficio 323 de 24 de abril de 2023.

Tercero: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ